ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 044 DE 2026
(10 de agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 2°, 209,311 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, artículo segundo de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, normas aplicables y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política establece como uno de los fines del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Igualmente, el artículo 209 de la constitución política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, el artículo 311 de la carta política instituye que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica como una de las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Aunado a lo anterior, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.
Que el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, instituye la modalidad de selección de contratación directa y contempla las causales para su procedencia.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades públicas de proferir un Acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa y señala los requisitos mínimos que debe contener.

Que la norma antes referida dispone que el acto administrativo de justificación no será necesario cuando se pretenda celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstito y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que en la misma dirección el artículo 2.2.1.2.1.4.2. ibidem, contempla que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones, principio que se ve desarrollado en el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1993, al referir las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el objeto del convenio que se pretende celebrar es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y GACHALÁ PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.**

Que, atendiendo el objeto del convenio antes referido, la entidad requiere de un inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 2 N° 7-18 del perímetro urbano del municipio de Gachetá identificado con la cedula catastral N°252970100000000140017000000000, que cumple con los requisitos administrativos y condiciones locativas e infraestructura física para el buen funcionamiento del CENTRO TRANSITORIO DEL MENOR INFRACTOR del sistema de responsabilidad penal de adolescentes del municipio de Gachetá Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta el tipo y objeto del convenio el municipio exigirá al ejecutor además de la capacidad jurídica para presentar la oferta y contratar, que el mismo no se encuentre inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar. Así mismo que cumpla el requisito de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la página del SECOP II.

Que la necesidad y conveniencia del convenio a celebrar se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional. Así como los demás documentos y requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza de las partes, objeto y tipo de convenio.

Que el presente proceso contractual no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se hace procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio de asociación de manera directa, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y GACHALÁ PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL,** por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, autorizar la celebración del convenio referido, para lo cual se deberá agotar el procedimiento que corresponda, requerir los documentos y requisitos exigidos en la constitución, la ley y el reglamento, teniendo en cuenta la modalidad de selección, naturaleza de las partes, tipo y objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente se expide a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN
Alcalde

Elaboró: Jimmy Torres Reyes / Oficina de Contratación
Revisión jurídica: Consultores Asociados FC SAS
Aprobó: Dr. Cristian Fabian Urrea Guzmán